

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 35414
- Código de verificación: 02747238940
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2026-007 "MONITOREO DEL PROCESO  
DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº E-2026-028

FECHA: 14/01/2026

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº064/DIR/752, de fecha 16 de diciembre de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2025-025, de fecha 09 de enero de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2025-629, de fecha 16 de diciembre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, EN LAS ZONAS DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2025-2026**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 67 de 2024 y Nº32 de 2025; Los Decretos Exentos Folios Nº DEXE202500276, Nº DEXE202500274, ambos de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, EN LAS ZONAS DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2025-2026**", en el marco del "*Programa de Seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona norte de Chile, Regiones Arica y Parinacota a Coquimbo, año 2025*".

Que la referida investigación se enmarca en los estudios necesarios para el diseño de medidas de conservación y manejo de este recurso, contenidos en el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 67 de 2024, citado en Visto.

Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso de reclutamiento del recurso, permitiendo adoptar medidas de administración, en este caso, dar continuidad a la eventual veda biológica de reclutamiento que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del estudio.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **R E S U E L V O:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA, EN LAS ZONAS DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2025-2026**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la anchoveta durante el período de veda entre las regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se realizará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, y se desarrollará en el área comprendida entre el límite norte (18° 21'L.S.), y límite sur (19°13'L.S.) de la Región de Arica y Parinacota; y entre el límite norte (21°25'L.S.) y límite sur (26°03'L.S.) de la Región de Antofagasta.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participara el B/C Dra. Barbieri, el cual podrá extraer conjuntamente un máximo 20 toneladas de anchoveta, 10 toneladas de sardina española, y 5 toneladas de jurel para muestreos de oportunidad.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación, a través de los decretos DEXE202500276 (anchoveta y sardina española) y DEXE202500274 (jurel), ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De acuerdo al articulo 13, del Reglamento N° 139 de la Armada de Chile, el B/C Dra. Barbieri, deberá mantener transmisión del dispositivo POSAT cada una hora.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas

durante el período antes indicado.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la embarcación participante del cumplimiento de eventuales vedas biológicas durante el período de ejecución. Para propiciar la trazabilidad de la información colectada, toda excepción de veda y de descarte deberá estar respaldada por el correlativo de lance y el parte de operación correspondiente.

Asimismo, se exime de las prohibiciones de descarte que se establezcan a futuro por la o las resoluciones que se dictaren al efecto por esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7º A, 7º B y 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y certificar las capturas y desembarques conforme lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Así también, el armador deberá cumplir con la certificación del desembarque para las muestras de peces obtenidas, según el protocolo vigente del registro artesanal (DA) con el SERNAPESCA o la entidad certificadora;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El consultor deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátmum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.000-8, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**